CONTRATO No. CAS-I3P-12-2020-CON-01

Monto Mínimo Total $499,454.48, sin IVA (3 partidas)
Monto Máximo Total $1,248,636.20, sin IVA (3 partidas)
Vigencia: Del 01 al 10 de julio de 2020

CONTRATO ADQUISICIÓN DE BIENES
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN C.A. AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y, POR LA OTRA, GRUPO CLAUDAR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. CLAUDIA BURGUETE GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL CONALEP"** Y **"EL PROVEEDOR"**, RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E

Único. Que con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 42, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 y 51 de su Reglamento, con relación al procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica se adjudicó a favor de **"EL PROVEEDOR"**, el presente contrato CAS-I3P-12-2020-CON-01, para la adquisición de regalos con motivo el día de la madre. El importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 15901 y suficiencia presupuestal número 00624, autorizada por la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**.

D E C L A R A C I O N E S

I. **"EL CONALEP"**, declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a **"EL CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2. Comparece en este acto representado por la M. **en C. A. Aída Margarita Ménez Escobar** en su carácter de Secretaria de Administración, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 150,092, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario.

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica No. CAS-I3P-

GRUPO CLAUDAR, S.A. DE C.V.
CCL180112AT5
claudar.negocios@gmail.com

2020
LEONA VICARIO

12-2020 (CompraNet IA-011L5X001-E41-2020), de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 42, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo **LAASSP** y 39 y 51 de su Reglamento.

I.4. Cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número 00624, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **LAASSP** emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 15901.

I.5. La Titular de la Dirección de Personal de **"EL CONALEP"**, a través del Titular de la Coordinación de Remuneraciones y Relaciones Laborales, será la responsable de supervisar la entrega de los bienes que proporcione **"EL PROVEEDOR"** y de otorgar su aceptación una vez analizados, comprobando que estos se presenten de conformidad con los requisitos establecidos en el presente contrato y cumpliendo con las especificaciones técnicas del Anexo No. F, en su calidad de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la **LAASSP**, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229BK4**.

2

I.7. Tiene establecido su domicilio en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR", a través de su apoderado legal, declara que:

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública **No. 21,020**, de fecha 12 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público Sustituto No. 22 en la Ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, Lic. Raymundo Eduardo Cruz Aguilar; cuyo primer testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico N-2018008024, de fecha 29 de enero de 2018, del Registro Público de Comercio del Gobierno del Estado de Chiapas, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **Anexo A: escritura pública, de "EL PROVEEDOR"**.

II. 2. Su apoderada legal es la **C. Claudia Burguete Gutiérrez**, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente contrato, lo cual acredita mediante la Escritura Pública **No.** 21,020, de fecha 12 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público Sustituto No. 22 en la Ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, Lic. Raymundo Eduardo Cruz Aguilar; cuyo primer testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico N-2018008024, de fecha 29 de enero de 2018, del Registro Público de Comercio del Gobierno del Estado de Chiapas. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como **Anexo B": poder del representante legal de "EL PROVEEDOR"**.

GRUPO CLAUDAR, S.A. DE C.V.
GCL1801192K5
claudar.ventas@gmail.com

II.3. La apoderada legal de **"EL PROVEEDOR"** se identifica, con Credencial para Votar con Fotografía número se elimino num. de credencial el Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como **Anexo C": identificación del representante legal de "EL PROVEEDOR"**.

II. 4. Su representado poderdante se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con **idCIF 18070530820**, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes de "EL PROVEEDOR"**.

II. 5. Dentro de su escritura pública se incluyen como objeto de la sociedad: realizar operaciones comerciales de compraventa y distribución de muebles de todo tipo; en general celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos civiles o mercantiles que permita la ley y la emisión de todo género de títulos relacionados directa o indirectamente con los fines indicados o que puedan favorecer su realización y llevar a cabo todas las demás operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la sociedad, así como en general todo acto de comercio lícito aun cuando no esté directamente relaciona con los fines sociales, entre otras.

II. 6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los bienes, objeto de este contrato.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6,

3

II. 7. Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes núme se elimino rfc por lo que exhibe cédula con idCIF **18070530820** y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo D.

II. 8. Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Tuxpan 39, Interior 703-B, Colonia Roma Sur, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06760, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, **Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PROVEEDOR"**.

II. 9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la **LAASSP**.

II. 10.- Conoce el contenido de la **LAASSP**, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

III.- Declaran **"LAS PARTES"** que:

GRUPO CLAUDAR, S.A. DE C.V.
GCL190112AX3
claudar.negocios@gmail.com

III.1.- Se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

OBJETO.
PRIMERA.
"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a entregar a **"EL CONALEP"** los **"LOS BIENES"**, que le fueron adjudicados derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica, de conformidad con las especificaciones establecidas en el **Anexo F: Propuesta Técnica y Económica de "EL PROVEEDOR"**.

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP".
SEGUNDA.
El monto del presente contrato para la **PARTIDA 1**: es por un mínimo de $172,665.27 (ciento setenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 27/100 m.n.) y un máximo de $431,663.20; (cuatrocientos treinta y un mil seiscientos sesenta y tres 20/100 m.n.); para la **PARTIDA 2**: es por un mínimo de $185,050.39 (ciento ochenta y cinco mil cincuenta pesos 39/100 m.n.) y un máximo de $462,626.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 m.n.); para la **PARTIDA 3**: es por un mínimo de $141,738.80 (ciento cuarenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos 80/100 m.n.) y un máximo de $354,347.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.). **El monto mínimo total por las 3 partidas adjudicadas** es por la cantidad de $499,454.48 (cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) **y un monto máximo total por las 3 partidas de** $1,248,636.20 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 20/100 M.N). **TODAS las cantidades citadas son más el Impuesto al Valor Agregado.**

4

De conformidad a la propuesta económica de "EL PROVEEDOR", el precio de los bienes es de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDA No.	CONCEPTO	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	COMBO GOLD ROSE PLANCHA Y SECADORA MARCA TIMCO, MODELO COM-08 SIN	454	PIEZAS	$950.80	$431,663.20
2	LICUADORA PERSONAL MARCA SUMBEAM, MODELO BLSBPBGWH013	454	PIEZAS	$1,019.00	$462,626.00
3	CAFETERA PROGRAMABLE MARCA TAURUS, MODELO VELVET	454	PIEZAS	$780.50	$354,347.00

GRUPO CLAUDAR, S.A. DE C.V.
CCL190112AX5
claudar.negocios@gmail.com

	SUBTOTAL	**$1,248,636.20**
	IVA	**$199,781.79**
	TOTAL	**$1,448,417.99**

"EL PROVEEDOR" se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior de conformidad con la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"**, Anexo F.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO
TERCERA.
El pago a **"EL PROVEEDOR"** será en una sola exhibición, por partida completa entregada, previa aceptación de la totalidad de los bienes recibidos a entera satisfacción de **"EL CONALEP"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la **LAASSP**, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de cada uno de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, mismos que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables.

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4 y domicilio fiscal: Calle 16 de septiembre número 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148, y la descripción de los bienes deberá corresponder a lo convenido en el presente contrato.

Los CFDI aprobados por el área requirente deberán ser remitidos a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, en formato .xml y .pdf, al correo electrónico mmartinez@conalep.edu.mx, para la tramitación de su pago.

El pago o los pagos a **"EL PROVEEDOR"** se efectuarán preferentemente por transferencia electrónica bancaria, para lo que es indispensable que éstos proporcionen en hoja membretada los siguientes datos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la emisión del fallo:

1. -Cuenta aperturada a nombre de **"EL PROVEEDOR"**.
2. -Institución bancaria.
3. -Sucursal.
4. -No. de plaza.
5. -Número de cuenta.
6. -Clabe bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE).
7. -Estado de cuenta.
8. -Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
9. -Domicilio fiscal.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PROVEEDOR"
CUARTA.
"EL PROVEEDOR", se obliga a reintegrar al **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la

GRUPO CLAUDAN, S.A. DE C.V.
GCL180112AK5
claudan.negocios@gmail.com

Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.

IMPUESTOS
QUINTA.
"LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

PRESUPUESTO
SEXTA.
"LAS PARTES" convienen en que **"EL CONALEP"** podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la adquisición de **"LOS BIENES"** descritos en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

VIGENCIA
SÉPTIMA.
"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será **del 01 al 10 de julio de 2020**, período en que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar **"LOS BIENES"**.

GARANTÍAS.
OCTAVA.
"EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la **LAASSP**, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato (incluyendo el IVA), para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será divisible para su aplicación en el presente contrato, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado a responder por la calidad de los bienes o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

GRUPO CLAUDIAN, S.A. DE C.V.

2020
LEONA VICARIO

Para garantizar por un periodo **del 01 al 10 de julio de 2020**, en el que se entregarán los bienes, más un periodo de **noventa días** naturales, **"EL PROVEEDOR"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los bienes, misma que correrá a partir de la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de **"EL PROVEEDOR"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por **"EL CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los bienes no se entreguen en las fechas estipuladas, no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**. La obligación garantizada será divisible, considerando las características de la entrega de los bienes.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP"**.

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la **LAASSP** y el 91 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** deberá tramitar y presentar, dentro de los 20 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES NOVENA.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información

GRUPO CLAMAX, S.A. DE C.V.
GCL180112AX5
dondor.negocios@gmail.com

2020
LEONA VICARIO

pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES
DÉCIMA.
"LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a **"EL PROVEEDOR"** y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"EL CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PROVEEDOR"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados. 8

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.
DÉCIMA PRIMERA.
"EL PROVEEDOR" Será el único responsable de la entrega de los bienes y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"EL CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de **"EL CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la **LAASSP.**

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"EL CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

LUGAR DE ENTREGA Y RESPONSABLE DE VERIFICAR LA ENTREGA DE LOS BIENES PROPORCIONADOS.
DÉCIMA SEGUNDA.

Los bienes objeto del presente instrumento serán entregados exclusivamente por el personal que designe **"EL PROVEEDOR"** el que tendrá acceso a las instalaciones de **"EL CONALEP"** únicamente cuando porte identificación expedida por **"EL PROVEEDOR"**.

Los bienes de todas las partidas serán entregados en el Almacén General de **"EL CONALEP"**, ubicado en Calle Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, 2da. Sección, Toluca, Estado de México, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles.

Responsable encargado de supervisar la entrega de los bienes designado por "EL CONALEP":

En términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Reglamento de la **LAASSP**, en los contratos deberá precisarse el nombre y cargo del servidor público del área de la dependencia o entidad que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los mismos, será:

La Dirección de Personal, a través de su Coordinación de Remuneraciones y Relaciones Laborales, será la responsable de supervisar la entrega de los bienes que proporcione **"EL PROVEEDOR"** y de otorgar su aceptación una vez analizados, comprobando al efecto que estos se presenten de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato y cumpliendo con las especificaciones técnicas del Anexo No. F "Especificaciones Técnicas". En todos los casos, el **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes utilizando los medios y empaques adecuados a fin de garantizar que los bienes sean recibidos en óptimas condiciones, puestos en piso.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la **LAASSP**, **"EL CONALEP"** podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"** la reposición de los bienes que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica y económica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la **LAASSP**, **"EL CONALEP"** podrá devolver y/o solicitar la reposición del bien o bienes, que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y su Anexo F, para su reposición, considerando que la reposición deberá ser dentro de los tres días naturales a partir de la notificación por escrito al **"EL PROVEEDOR"**, en caso de no suministrar los bienes se procederá conforme al punto de penas convencionales.

PRÓRROGAS.
DÉCIMA TERCERA.
"EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la **LAASSP**.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.
DÉCIMA CUARTA.

GRUPO CLAUDAR, S.A. DE C.V.
GCL180112PX5
claudar.mozodel@gmail.com
2020
LEONA VICARIO

"EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL CONALEP"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Entre otras causales, **"EL CONALEP"** podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la consolidación del servicio.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
DÉCIMA QUINTA.
"EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por **"EL PROVEEDOR"**.
2. Por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones y/o condiciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación de contrato.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto máximo incluyendo I.V.A.
5. Si **"EL PROVEEDOR"** modifica las características de los estándares de los bienes ofertados sin autorización expresa de **"EL CONALEP"**.
6. Cuando autoridad competente declare a **"EL PROVEEDOR"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en **"EL CONALEP"**, que determine que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
8. En el supuesto de que el monto total de las penas convencionales alcance el límite establecido, de conformidad a la cláusula Décima Séptima del presente contrato.
9. Si no entrega los bienes dentro de la vigencia del contrato.
10. Por su negativa a reponer los bienes que **"EL CONALEP"** no acepte por deficientes.

11. Así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos de los estándares de los bienes descritos en la convocatoria y el presente contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la **LAASSP**, de conformidad a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que **"EL PROVEEDOR"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo; y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión. 11

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **LAASSP**.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.
DECIMA SEXTA.
"EL PROVEEDOR" y **"EL CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS**

GRUPO CLAUDAR, S.A. DE C.V.
GCL100112AX5
deunler.negocios@gmail.com

PARTES". Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **"EL PROVEEDOR"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer **"EL CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la **LAASSP**, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual **"EL CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES.
DÉCIMA SÉPTIMA.
De conformidad con el artículo 53 de la **LAASSP**, 95, 96 y 97 de su Reglamento **"EL CONALEP"** aplicará con motivo de incumplimiento en la entrega de los bienes, las penas convencionales de acuerdo con lo siguiente: 12

- En el evento de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla (totalmente) en la entrega de los bienes contratados por cada partida, deberá cubrir una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) del costo total de la partida o partidas no entregadas más el correspondiente impuesto al valor agregado.

- En el evento de que **"EL PROVEEDOR"** entregue con atraso los bienes contratados (entrega parcial), deberá cubrir una pena convencional equivalente al 5% (cinco por ciento) del costo unitario de cada bien entregado con retraso, más el correspondiente impuesto al valor agregado, por cada día natural en que esto ocurra.

El monto de las penas convencionales generadas no podrá exceder el equivalente al 10% del importe total de la partida adjudicada. En el supuesto de que el monto total de las penas alcance el límite establecido, **"EL CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

"EL PROVEEDOR" acepta que **"EL CONALEP"** le descuente directamente de cada pago a su favor cualquier importe que se genere por la actualización de penas convencionales en términos de lo establecido en este contrato.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las notas de crédito que correspondan debidamente requisitadas.

Las Notas de Crédito solicitadas por incidencias presentadas durante la vigencia del presente contrato serán aplicables a la Factura correspondiente quincenal.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Directora de Infraestructura y Adquisiciones de **"EL CONALEP"**.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.
DÉCIMA OCTAVA.
"LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.
DÉCIMA NOVENA.
"LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

A. Acta constitutiva.
B. Poder Notarial.
C. Identificación oficial vigente.
D. Registro Federal de Contribuyentes.
E. Comprobante de domicilio.
F. Propuesta Técnica y Económica de **"EL PROVEEDOR"**.

NOTIFICACIONES.
VIGÉSIMA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PROVEEDOR": ubicado en la calle Tuxpan 39, Interior 703-B, Colonia Roma Sur, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06760.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a

GRUPO CLAUDAR, S.A. DE C.V.
GCL1601172AX5
claudar.negocios@gmail.com

quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.
VIGÉSIMA PRIMERA.
El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la **LAASSP**.

INTERPRETACIÓN.
VIGÉSIMA SEGUNDA.
Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la **LAASSP** y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.
VIGÉSIMA TERCERA.
En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 3 de julio de 2020.

GRUPO CLAUDIAS S.A. DE C.V.

CONTRATO No. CAS-I3P-12-2020-CON-01

POR **"EL CONALEP"**

AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

POR **"EL PROVEEDOR"**

CLAUDIA BURGUETE GUTIÉRREZ
APODERADA LEGAL
DE GRUPO CLAUDAR, S.A. DE C.V.

GRUPO CLAUDAR, S.A. DE C.V.
GCL180112AX5
ventas.negocios@gmail.com

POR **"EL CONALEP"**

MANUEL RAMOS MORENO
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

POR **"EL CONALEP"**

ALEJANDRA EDITH COLMENARES GONZÁLEZ
DIRECTORA DE PERSONAL

POR **"EL CONALEP"**

MANUEL CLAUDIO MORALES GUILLAUMIN
COORDINADOR DE REMUNERACIONES Y RELACIONES LABORALES

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de adquisición de regalos con motivo del día de la madre, que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, Grupo Claudar S.A. de C.V., con fecha 3 de julio de 2020.

ANEXO A.- Acta constitutiva.

ANEXO B.- Poder Notarial.

NOTARIA 22

RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR

--- **INSTRUMENTO NÚMERO VEINTIÚN MIL VEINTE**----------

--- **VOLUMEN NUMERO TRESCIENTOS CUATRO** ----------

--- En la Ciudad de Comitán de Dominguez, Chiapas, México, a los **12** (doce) días del mes de **Enero** del año **2018** (dos mil dieciocho), ante mí, Licenciado **RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR,** actuando como Notario Público Sustituto, en el protocolo de la notaria publica numero **22** (veintidós) del Estado, por acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 17 (diecisiete) del mes de Enero del año 2011 (dos mil once) y publicado en el Periódico Oficial número 279-3ª sección de fecha 19 (diecinueve) del mes de Enero del año 2011 (dos mil once); con domicilio en el inmueble marcado con el número 12-B, de la 3ª (tercera) Calle Norte Poniente, esquina con la 3ª (tercera) Avenida Poniente Norte, Barrio de Guadalupe, de esta Ciudad, **HAGO CONSTAR:** ----------

--- Que ante mí compareció la señorita **CLAUDIA BURGUETE GUTIERREZ,** en su calidad de Administrador Unico y Apoderada Legal, personalidad que más adelante acreditara, quien concurre con el objeto de protocolizar la Convocatoria, el Acta de Asamblea Constitutiva y los Estatutos, de la persona moral que se denominara "**GRUPO CLAUDAR**", seguido por las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o sus siglas **S.A. DE C.V.**, cuya Sociedad se constituye de acuerdo con los Estatutos que se insertaran en el Testimonio que de este Instrumento se expida, asi como el permiso otorgado por la Secretaria de Economía que se describe más adelante, que al igual se transcribirá en el Testimonio que de este Instrumento se expida.----------

--- **PROTESTA DE LEY.**----------

--- El suscrito Notario lo protesta para que se conduzca con la verdad, apercibiéndole de las penas en que incurren los falsos declarantes, de conformidad con el artículo 157 (ciento cincuenta y siete), fracción VIII (octava romano) y 277 (doscientos setenta y siete) de la Ley del Notariado y el 406 (cuatrocientos seis) del Código Penal, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Chiapas.----------

--- **SECRETARÍA DE ECONOMIA**- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL. - ----------

--- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL. ----------

--- CLAVE UNICA DEL DOCUMENTO (CUD): A201710231856485229.----------

--- Resolución.----------

--- En atención a la reserva realizada por Víctor Hugo Sánchez Ramírez, a través del sistema establecido por la Secretaria de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, articulo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, articulo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II,XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaria de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: GRUPO CLAUDAR. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.------

Cotejado

--- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.----------

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.----------

--- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumplen con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.----------

--- AVISO DE USO NECESARIO ----------

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaria de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.----------

--- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme el artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no del Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, este podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaria de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyo el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.----------

--- La Secretaria de Economía no reservara el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de esta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.---

--- AVISO DE LIBERACION ----------

--- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.----------

— Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

— Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

— RESPONSABILIDADES

— De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

— I.-Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

— II.-Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

— Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

— La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

— Firma electrónica.- De la Secretaría de Economía....."Secretaría de Economía.- Fecha 2017-10-23".

— Documento que en copia fotostática mando a agregar al apéndice de este protocolo a mi cargo, bajo la letra **"A"**.

— **I N S E R C I O N E S**

— ***DE LA CONVOCATORIA***

— **CONVOCATORIA**

— En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siendo las 10:00 diez horas del día 2 (dos) del mes de Enero del año 2018 (dos mil dieciocho), la C. **CLAUDIA BURGUETE GUTIERREZ**, lanza la presente **Convocatoria**, para que todos los interesados en constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, se presenten el día 10 (diez) del mes de Enero del presente año a las 11:00 (once) horas en el domicilio acostumbrado para tratar temas de esta índole, y llevar a cabo el Acta de Asamblea Constitutiva, misma que contendrá el siguiente:

— **ORDEN DEL DIA**

— 1.- Nombramiento del escrutador de la Asamblea

— 2.- Lista de Asistencia

— 3.- Instalación del Quórum Legal.

Cotejado

--- 4.- Propuesta para aprobar el Proyecto de Constitución de la Sociedad Anónima. ----------

--- 5.- Lectura y Aprobación en su caso del Proyecto de Estatutos Constitutivos de la Sociedad Anónima. ----------

— 6.- Nombramiento del Administrador Único de la Sociedad.----------

--- 7.- Nombramiento del Comisario de la Sociedad ----------

--- 8.- Asuntos Generales----------

--- **ATENTAMENTE**----------

--- **CLAUDIA BURGUETE GUTIERREZ**.- Firma llegible. ----------

—***DEL ACTA CONSTITUTIVA***----------

--- **ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA** ----------

— En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siendo las 11:00 (once) horas del día 10 (diez) del mes de Enero del año 2018 (dos mil dieciocho), atendiendo a la Convocatoria que lanzo la C. **CLAUDIA BURGUETE GUTIERREZ**, el día 2 (dos) del mes de Enero del año 2018 (dos mil dieciocho), se llevara a cabo la Asamblea para la constitución de la persona moral que se denominara **"GRUPO CLAUDAR"**, seguido por las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o sus siglas **S.A. DE C.V.**, la cual contendrá el siguiente: ----------

— **ORDEN DEL DIA**----------

— 1.- Nombramiento del escrutador de la Asamblea----------

— 2.- Lista de Asistencia ----------

— 3.- Instalación del Quórum Legal. ----------

— 4.- Propuesta para aprobar el Proyecto de Constitución de la Sociedad Anónima. ----------

— 5.- Lectura y Aprobación en su caso del Proyecto de Estatutos Constitutivos de la Sociedad Anónima. ----------

— 6.- Nombramiento del Administrador Único de la Sociedad.----------

— 7.- Nombramiento del Comisario de la Sociedad ----------

— 8.- Asuntos Generales----------

— **La Asamblea aprobó por unanimidad de votos el orden del día y después de discutir sobre los diversos puntos, se aprobaron por su orden las siguientes resoluciones:**------

— **1.- NOMBRAMIENTO DEL ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA**----------

— Por unanimidad se nombra como Escrutador de la presente Asamblea a la señorita **CLAUDIA BURGUETE GUTIERREZ**. ----------

— **2.- LISTA DE ASISTENCIA:** ----------

— Para el desahogo del presente punto del orden del día, en uso de la palabra la señorita **CLAUDIA BURGUETE GUTIERREZ**, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Interesados en constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, enlistando para constancia los nombres de las personas presentes: ----------

--- **CLAUDIA BURGUETE GUTIERREZ**----------

--- **JESSICA BURGUETE MANDUJANO** ----------

— **3.- INSTALACION DEL QUORUM LEGAL:**----------

— Siendo conformes los Socios decretaron la instalación del Quórum Legal, por existir las garantías y derechos de cada uno de los Socios. ----------

— 4.- PROPUESTA PARA APROBAR EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD COOPERATIVA: ——

— Se acuerda por unanimidad de votos, constituir en este acto una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se denominará "GRUPO CLAUDAR" seguida de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus siglas S.A. DE C.V., ——

— 5.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE ESTATUTOS CONSTITUTIVOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA: ——

— Se aprueban por unanimidad los Estatutos que se anexa a la presente acta por separado, para que rijan la vida interna de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "GRUPO CLAUDAR", seguido por las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus siglas S.A. DE C.V., que hoy se constituye. ——

— 6.- NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO ——

— Se acuerda por unanimidad que el Administrador Único de la Sociedad que se Constituye será: ——

— ADMINISTRADOR ÚNICO: CLAUDIA BURGUETE GUTIERREZ ——

— 7.- NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD ——

— Se acuerda por unanimidad nombrar a un Comisario, el cual será: ——

— COMISARIO: JESSICA BURGUETE MANDUJANO ——

— 8.- ASUNTOS GENERALES ——

— Por acuerdo de la Asamblea General, se designa a la señorita CLAUDIA BURGUETE GUTIERREZ, en su calidad de Administrador Único; para que acuda ante Notario Público de su elección y firme toda clase de documentos necesarios a fin de Protocolizar la presente Acta Constitutiva. ——

— No quedando asuntos pendientes que tratar de acuerdo con el Orden del Día se dio por terminada la Asamblea a las 13:00 trece horas del mismo día, mes y año de su inicio, firmando para constancia todas y cada una de las que intervinieron. ——

— CLAUDIA BURGUETE GUTIERREZ.-Firma llegible.- JESSICA BURGUETE MANDUJANO.-Firma llegible.- ——

— ——————————E S T A T U T O S:——————————

— ——————————TITULO PRIMERO:——————————

— CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACION, NACIONALIDAD, Y CAPITAL SOCIAL. ——

— ARTÍCULO PRIMERO.- La DENOMINACIÓN de la sociedad será la de "GRUPO CLAUDAR", y se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus siglas S.A. DE C. V. ——

— ARTÍCULO SEGUNDO.- El OBJETO de la sociedad será, el siguiente: ——

— 1.-Realizar operaciones comerciales de compraventa y distribución de muebles de todo tipo. ——

— 2.-Papelería de diversas características. ——

— 3.- Material y Equipo de Computo ——

— 4.-Todo tipo de aceites y lubricantes automotrices ——

Cotejado

— 5.-Material para herrería y ferretería, material para la construcción de inmuebles, cemento, calhidra, varilla, alambrón, alambrito y en general lo que utilice. ----------

— 6.-Uniformes de todo tipo ----------

— 7.- Refacciones automotrices, refacciones eléctricas de todo tipo ----------

— 8.- Servicios de limpieza, mantenimiento y reparación de inmuebles, muebles, y todo tipo de aparatos eléctricos. ----------

— 9.- Capacitación, reclutamiento de personal, y cursos para el manejo de seguridad privada. —

— 10.- Vehículos, tractores, velocípedos, y demás vehículos terrestres, sus partes, llantas, neumáticos y sus accesorios. Nuevos o Usados.----------

— 11.- Maquinaria pesada para la industria de la construcción minera, automotriz y diesel, sus partes y accesorios, nuevos o usados.----------

— 12.-Máquinas, aparatos y artefactos lecheros, agrícolas, hortícola o silvícolas, para la preparación o trabajo del suelo o para el cultivo, rodillos para césped o terrenos de deporte para cosechar o trillar, limpieza, clasificación, de productos agrícolas.----------

— 13.-Muebles, construcciones prefabricadas o portátiles, aparatos de iluminación, aparatos y equipos de energía solar, cólica, sus partes y accesorios, mobiliario y equipo médico, odontológico o veterinario, sus partes y accesorios electrónicos.----------

— 14.- En fin todo lo relacionado a la comercialización de una tienda de supermercado que cuente con todos los servicios antes mencionados ----------

— 15.-Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título o ser propietario titular, cesionaria, licenciante o licenciataria de toda clase de patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística, concesiones o franquicias de alguna autoridad o empresa, derechos de autor y demás similares.----------

— 16.-Obtener, conceder préstamos o créditos y otorgar garantías reales o personales, para asegurar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros.----------

— 17.- La adquisición de bienes muebles o inmuebles para el desarrollo del objeto social.

— 18.-En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos civiles o mercantiles, que permita la ley y la emisión de todo género de títulos relacionados directa o indirectamente con los fines indicados o que puedan favorecer su realización y llevar a cabo todas las demás operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la sociedad, así como en general todo acto de comercio lícito aun cuando no esté directamente relacionado con fines sociales. ----------

— 19.- Estará facultada para afiliarse o relacionarse con cualquier sociedad similar de la república o del extranjero, según convenga sus intereses, siempre y cuando, sea por acuerdo tomado en la asamblea y sin contravenir a los mandatos de la ley. ----------

— 20.- Así como suscribir y otorgar títulos de crédito y gravar los bienes de la asociación ante instituciones de crédito.----------

--- 21.- La compraventa, importación, exportación de todos los artículos necesarios así como sus derivados que se relaciones con el objeto social ----------

--- 22.- En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos civiles y mercantiles, que permita la ley y la emisión de todo género de títulos y otorgar y gestionar todo tipo de financiamiento a personas físicas o morales relacionados directa o indirectamente con los fines indicados o que puedan favorecer su realización y llevar a cabo todas las demás operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la sociedad, así como realizar todo acto de civil o de comercio lícito aun cuando no estén directamente relacionados con los fines sociales, pero que se relacionen indirectamente con los mismos ----------

--- Para operar la sociedad deberá cumplir con los requisitos previos, obtener los permisos, licencias y autorizaciones que establezcan las Leyes de la materia y observar las disposiciones de Leyes de orden e interés público. ----------

--- ---------- DOMICILIO ----------

--- **ARTICULO TERCERO.-** Su DOMICILIO social estará ubicado en la Ciudad de Tuxtla Gutierrez, Chiapas, sin perjuicio de que podrán establecer agencias, corresponsalías, representaciones, sucursales, dentro y fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos dentro y fuera de la República Mexicana. ----------

--- ----------DURACIÓN. ----------

--- **ARTÍCULO CUARTO.-** La DURACIÓN de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, que comenzarán a contarse desde la fecha de firma y autorización de la presente escritura constitutiva.

----------NACIONALIDAD.----------

--- **ARTICULO QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 (treinta) del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, se establece: "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad; si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen". ----------

--- ----------CAPITULO SEGUNDO----------

--- ----------CAPITAL SOCIAL, ACCIONES----------

--- **ARTICULO SEXTO.-** El Capital Social fijo y mínimo de la sociedad está constituido por la cantidad de $se eliminan datos monetariados integramente suscrito y pagado por los accionistas en efectivo, dividido en 50 (cincuenta) Acciones, comunes, liberadas y nominativas, las cuales serán representadas por Títulos de la SERIE "A", con valor de se eliminan datos monetarios (AL) ----------

--- El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea y estará representado por títulos de la SERIE "B", en su primera emisión, y las subsecuentes se distinguirán unas de otras por el número ORDINAL que les corresponda. ----------

Cotejado

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

— El capital inicial, fijo y mínimo queda cubierto en la proporción siguiente: ----------

— 1.- La señorita **CLAUDIA BURGUETE GUTIERREZ**, le corresponderá el 50% (cincuenta por ciento) del capital, el cual corresponde a 25 (veinticinco) acciones, con un valor total de se eliminan datos monetarios ios 00/100 M.N), mismos que serán aportados en efectivo.------

— 2.- La señorita **JESSICA BURGUETE MANDUJANO**, le corresponderá el 50% (cincuenta por ciento) del capital, el cual corresponde a 25 (veinticinco) acciones, con un valor total de $se eliminan datos monetarios ; 00/100 M.N), mismos que serán aportados en efectivo.------

— **ARTICULO SÉPTIMO**.- El capital social alcanzará un MÁXIMO ILIMITADO, y dentro del margen que resulta comparar con el mínimo señalado en el artículo sexto, podrá aumentarse o disminuirse dentro de las formalidades establecidas en el capítulo VII. Sección Sexta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

— **ARTICULO OCTAVO**.- Las acciones serán representadas por títulos nominativos, mismos que deberán ser expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, a partir de la fecha de esta escritura, entre tanto podrán expedirse certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos en su oportunidad. Llevaran la firma AUTÓGRAFA del Administrador Único o el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. El aumento o disminución del capital será acordado por la Asamblea General extraordinaria de accionistas, con el Quórum señalado en la escritura; la disminución solo podrá acordarse cuando sea aprobado previamente el balance en el que conste que el pasivo de la sociedad no se exceda del treinta por ciento del capital social. ----------

— El Capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria dentro de los límites establecidos y en los términos de la Ley General de las Sociedades Mercantiles. ----------

— **ARTICULO NOVENO**.- En caso de aumento del Capital Social, los tenedores de las actuales acciones tendrán derechos preferentes en proporción a igual número de sus acciones para suscribir las nuevas que hayan de ser emitidas, siempre que sean pagadas en efectivo en el plazo establecido por la Asamblea General de Accionistas, en el caso de que algún determinado número de acciones quedaran sin pagarse, los demás accionistas tendrán derecho a comprarlas y si quedara algún remanente se invitarán a nuevos socios a adquirirlas, en caso de reducción del capital, este se efectuará proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones. ----------

— **ARTICULO DÉCIMO**.- Los títulos de las acciones contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo quinto de esta escritura; serán firmadas por el Administrador Único o el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y el Comisario; el órgano de administración determinará las denominaciones de los títulos y el número de cupones que llevará anexos para el pago de dividendos. ----------

— **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO**.- Toda transmisión de acciones, salvo por causa de muerte, se requerirá siempre la autorización de la Asamblea General Ordinaria, ya que la sociedad sólo reconocerá como tenedor de las acciones, a las personas que aparezcan registradas en el propio libro. ----------

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

— ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los socios acuerdan que cuando uno de ellos decida vender sus acciones estas serán vendidas a familiares directos, siempre y cuando se autorice por la Asamblea General. ----------

— ----------CAPITULO TERCERO----------

— ----------DE LA ADMINISTRACIÓN ----------

— ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El gobierno de la Sociedad radica fundamentalmente en la Asamblea General de Accionistas, la Administración de ella, estará encomendada, a juicio de la Asamblea a un ADMINISTRADOR ÚNICO o a un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, compuesto de cuatro miembros que tendrán el carácter en el orden de su elección de PRESIDENTE, SECRETARIO Y COMISARIO. ----------

— ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO o los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas, a mayoría de votos. Esta podrá nombrar al mismo tiempo, uno o más vocales suplentes para que sustituyan a los propietarios en sus faltas temporales. ----------

— ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos; pero continuarán funcionando indefinida y válidamente hasta que existan nuevos nombrados y éstos se presenten a tomar posesión de sus respectivos cargos. ----------

— ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- En la elección del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, los accionistas que estén en minoría, pero que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho de nombrar uno de los miembros propietarios y un suplente, en su caso, del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y este nombramiento no podrá ser anulado o revocado, sino cuando fueren los hechos por la mayoría. ----------

— ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- El ADMINISTRADOR ÚNICO o los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, en su caso, para formar el Consejo de Administración, durarán en su cargo de manera permanente a partir de que la Asamblea General los haya designado; sin necesidad de ratificación a menos que de acuerdo a los estatutos fuese designado otro en su lugar, deberán caucionar su manejo mediante el depósito en ejercicio por una cantidad igual al valor nominal de una acción, entre tanto no se hagan nuevas designaciones de administrador único o Consejeros y uno u otros tomen posesión de sus cargos, los anteriores continuarán en sus puestos.- ----------

— ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, deberá reunirse en sesión ordinaria, por lo menos una vez al mes y en extraordinaria, cada vez que sea citado por el Presidente o por dos vocales, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el voto del Presidente. ----------

— ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De cada sesión del consejo, se levantará acta, haciéndose constar las resoluciones aprobadas. ----------

— ARTICULO VIGÉSIMO.- Los consejeros en sus faltas temporales serán sustituidos por los suplentes en el orden de su elección y a falta de ellos, por el Consejero Provisional que designen el Presidente del Consejo y el Comisario. ----------

— ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO, es el representante legal de la sociedad y tienen los más amplios poderes para ejercer actos de dominio, para

Cotejado

administrar los bienes de la Sociedad y para representarla ante toda clase de autoridades, con facultades de apoderado general, para pleitos y cobranzas, pudiendo ejecutar en ejercicio de este mandato todos los actos para los cuales la Ley, exige cláusula especial, aún el desistimiento de acciones o recursos, incluso el de amparo, en los términos del artículo dos mil quinientos veintiocho del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas, y los que rijan en los demás Estados de la República Mexicana. ----------

— **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En consecuencia, el administrador Único o el Consejo de Administración, tiene las atribuciones que en seguida se enumera, simplemente como enunciativas y no limitativas.----------

— I.- Llevar a la realización todos los objetos sociales de la presente Sociedad. ----------

— II.- Celebrar, modificar, renovar y rescindir los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetos de la sociedad.----------

— III.- Comprar y vender los bienes muebles e inmuebles propiedad de la sociedad.------

— IV.- Hacer préstamos, aún de habilitación o refaccionario, constituir prenda o hipoteca en bienes de la Sociedad y otorgar, aceptar y suscribir títulos de crédito, de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

— V.- Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, sin perjuicio del derecho que ésta tiene para nombrar en casos especiales, ejecutores de sus determinaciones a cualquier otro funcionario o particular. ----------

— VI.- Acordar los gastos y presupuestos de la sociedad.----------

— VII.- Renunciar a cualquier Derecho real o personal de la sociedad, así como su domicilio y jurisdicción, cuando convenga a los intereses de la misma. ----------

— VIII.- Nombrar y remover libremente al gerente o gerentes y a los ejecutores especiales, determinar sus facultades, vigilar su gestión y señalar la remuneración que deban percibir.----------

— IX.- Nombrar apoderados generales o especiales y revocar esos nombramientos. --------

— X.- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros, señalándoles sus atribuciones.-----

— XI.- Convocar las asambleas generales ordinarias y las extraordinarias y fungir en ellas como mesa directiva. ----------

— **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La administración directa de la sociedad podrá estar a cargo de un ADMINISTRADOR UNICO, quien por el solo hecho de su nombramiento, tendrá las facultades y obligaciones de un APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de la sociedad, aún para aquellos que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, conforme a los dos primeros párrafos del artículo 2,528 dos mil quinientos veintiocho del código civil vigente en el estado de Chiapas y su correlativo el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro que rige en el Distrito Federal, además de los que determine el consejo de administración.----------

— A).- Administrar los bienes y negocios de la sociedad y por lo mismo hacer cobros y efectuar pagos.----------

— B).- Celebrar los contratos y convenios, firmar la correspondencia y toda clase de documentos, emitir, aceptar y suscribir toda clase de títulos de Crédito en los términos del

artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y ejecutar todos aquellos actos que requieran la marcha normal y eficiente de la sociedad.----------

— C).- Dentro de sus facultades otorgar poderes especiales o generales, así como revocar los mismos.----------

— D).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades civiles, penales fiscales y del trabajo tanto del orden común, como del fuero federal, para presentar demandas, querellas y reconvenciones, asistir a toda clase de diligencias judiciales o extrajudiciales, presentar pruebas, articular y absolver posiciones, reconocer firmas, interponer toda clase de recursos, promover juicios de amparo desistirse de los mismos, ratificar querellas penales, otorgar perdón, exigir el pago de la responsabilidad civil y la reparación del daño, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y cuantos cargos sean procedentes de conformidad con su cargo de gerente; asimismo se le confieren facultades en Materia Laboral para articular y absolver posiciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 786 setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para Administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11 once y 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones II segunda y III tercera del artículo 692 seiscientos noventa y dos y 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley de referencia.- ----------

— **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El cargo de ADMINISTRADOR UNICO es compatible con el de consejero, los gerentes antes de entrar en el desempeño de sus funciones, deben depositar en la caja de la sociedad cinco acciones, o los títulos que la representen, para garantizar su manejo; y no podrán ser retiradas ni gravadas en forma alguna, sino después de que haya sido aprobada su respectiva gestión. Cuando alguno de los Gerentes nombrados no sea accionista el Consejo fijará la caución que previamente debe otorgar, pero en ningún caso será inferior al valor de las acciones que los socios deben depositar.----------

— **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Presidente del Consejo de Administración, si fuere ese el caso de gobierno, tendrá por sí solo todas las facultades a que se refieren los artículos Vigésimo y Vigésimo Primero de estos estatutos y la representación del consejo en los actos resueltos por éste; será el ejecutor de sus determinaciones, presidirá asambleas generales de accionistas y las sesiones de consejo y cuidará el exacto cumplimiento de las determinaciones de las asambleas.----------

— ----------CAPITULO CUARTO----------

— ----------VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD----------

— **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario propietario, y podrá haber también un comisario suplente, quien entrará en funciones en las faltas temporales de aquel.----------

— **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Los comisarios serán nombrados por la asamblea general de accionistas, duraran en su cargo un año y podrán ser reelectos, pero continuarán funcionando válidamente mientras no hayan otros nombramientos, o éstos no se presenten a tomar posesión de sus cargos.----------

Cotejado

— **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Regirá para los comisarios en funciones, lo establecido por el artículo Vigésimo Tercero de la presente escritura. ----------

— **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El comisario en funciones tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 166 ciento sesenta y seis de la ley general de sociedades mercantiles y los que prevengan éstos estatutos y los reglamentos, así como también la retribución que fije la asamblea de accionistas. ----------

— ----------**C A P I T U L O Q U I N T O.-**----------

--- ----------**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.**----------

— **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La Asamblea General de accionistas legalmente instalada, representa la universalidad de las acciones y sus decisiones son obligatorias aún para los ausentes, disidentes o incapacitados.----------

— **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Asamblea Ordinaria de accionistas, deberá reunirse por lo menos, una vez al año después de practicado el balance general y en la fecha que fije el administrador único o el consejo de administración. ----------

— **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las Asambleas podrán ser convocadas por quienes corresponda, de acuerdo con los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 183 ciento ochenta y tres, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la ley general de sociedades mercantiles. ----------

— **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** La Convocatoria para la Asamblea General de accionistas, deberá contener la orden del día y se publicará por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, por lo menos 5 cinco días antes de la fecha de su celebración. ----------

— **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** El requisito para la publicación de la convocatoria, y su omisión no será causa de nulidad de la asamblea, en los siguientes casos: ----------

— A).- Cuando se reúna la asamblea como continuación de otra anterior, siempre que se haya señalado día y hora para continuarla y no se traten mas asuntos de los especificados en la primera convocatoria.----------

— B).- Cuando a una asamblea la representación de la totalidad de las acciones en que esté dividido el capital social y la lista de asistencia sea firmada por todos los concurrentes. ----------

— C).- Cuando todos los accionistas tengan conocimiento previo de la celebración de la asamblea y hayan firmado una copia de la convocatoria, con anotación de las acciones que cada uno representa.----------

— **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Para tener derecho de asistencia a una asamblea general, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaria de la sociedad, o con el administrador único, según el caso, a mas tardar la víspera de la fecha señalada para la celebración de la asamblea y el certificado que expida el secretario o el administrador, servirá de credencial para tomar parte en las deliberaciones y votaciones, los accionistas podrán hacerse representar por medio de simple carta poder.----

— **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Las asambleas generales serán presididas por el administrador único, el presidente de consejo de administración, o por el consejero que deba substituirlo en sus funciones y actuará como secretario, el del propio consejo o quien designe

la asamblea, sino concurrieren los consejeros, los accionistas presentes designarán a mayoría de votos, PRESIDENTE y SECRETARIO de la asamblea, el presidente nombrará escrutador a cualquiera de los accionistas presentes, pudiendo recabar dicho nombramiento el propio secretario de la asamblea.----------

--- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-** Instalada legalmente una asamblea, sino pudiera por falta de tiempo, resolverse todos los asuntos listados en la orden del día, podrá suspenderse la sesión para seguirse en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. ----------

--- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada en ella, por lo menos el 51 cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones deben tomarse por mayoría de votos presentes, si el día señalado para la reunión no hubiere Quórum, se repetirá la convocatoria, y entonces serán válidas las determinaciones que se tomen, cualquiera que sea el número de acciones representadas, debiendo consignarse esta advertencia en la convocatoria y sin que sea válido tratar distintos de los consignados en la primitiva orden del día.----------

--- **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Para que haya Quórum legal en las asambleas extraordinarias, deberán estar representadas las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen el 75 setenta y cinco por ciento del capital social, en caso de segunda convocatoria, se respetarán los mismos porcentajes.----------

--- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.-** El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, los gerentes y el comisario, cuando sean accionistas, se abstendrán de votar en los casos en que la ley así lo previene, cuando sin su voto no hubiere Quórum legal las resoluciones seran validas si son aprobadas por la mayoría de las acciones representadas con facultad de voto, en caso de empate el PRESIDENTE goza de VOTO DE CALIDAD. -

--- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** De toda asamblea se levantará Acta en libro respectivo al que debe agregarse una lista de asistencia suscrita por los concurrentes, las actas deberán ser autorizadas por lo menos por las firmas de las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario y por el Comisario si asistiere.----------

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** La asamblea general ordinaria que se celebrará después de concluido el ejercicio social, deberá ocuparse: ----------

--- I.- De la discusión, aprobación y modificación del balance, después de oído el informe del comisario y revisar los documentos comprobatorios. ----------

--- II.- Del nombramiento del Administrador Único, del Consejo de Administración y demás funcionarios.----------

--- III.- De la determinación de los emolumentos de dichos funcionarios; y, ----------

--- IV.- De la distribución de utilidades.----------

--- ----------C A P I T U L O S E X T O----------

--- ----------EJERCICIOS, BALANCE, UTILIDADES Y PÉRDIDAS ----------

--- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** A excepción del primer ejercicio que podrá ser irregular, todos comenzarán el día primero de cada año y concluirán el 31 treinta y uno de Diciembre del mismo año. Al término de cada uno, se formulará un balance

Cotejado

que deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes, de acuerdo con las bases que a continuación se detallan:

— A).- Se hará constar el Capital Social.

— B).- Se precisará la existencia en caja y en los bancos.

— C).- Se puntualizarán las diversas cuentas que forman el activo y el pasivo de la sociedad.-

— D).- Se incluirá el inventario de los bienes de la sociedad, con su valor real, deducción hecha del tanto por ciento que se fije como demérito; y.

— E).- Se harán constar las utilidades y pérdidas y en general, los demás datos necesarios para demostrar el estado Económico de la Sociedad.

— **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** El balance será formulado por el administrador Único, Presidente del consejo o uno de los gerentes, y una vez concluido se pasará al comisario con todos los documentos que le sirvan de comprobación, quien deberá revisarlos en un plazo que no exceda de 10 diez días, tan pronto como, éste lo devuelva, deberá convocarse a la asamblea General Ordinaria; y entre tanto, quedara este documento con sus anexos en la secretaria o en las oficinas de la sociedad a la vista de los socios.

— **ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Las utilidades líquidas de la sociedad serán distribuidas en la forma siguiente:

— A).- Se separará un cinco por ciento para formar y en su caso reconstruir el fondo de reserva, cuyo monto se fija en la quinta parte del capital social, el que deberá conservarse en la caja de la sociedad y no podrá disponerse de él sino por acuerdo unánime del consejo o por el acuerdo del administrador Único.

— B).- Se aplicará el tanto por ciento que la asamblea designe, para remunerar a los consejeros en funciones y a los demás funcionarios que hayan actuado; y,

— C).- El remanente se distribuirá entre todas las acciones por partes iguales cada una.

— **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Cuando hubiere pérdidas serán soportadas por las reservas y agotadas éstas, por todas las acciones por partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal.

— **CAPITULO SÉPTIMO.**

— **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

— **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.-** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la ley General de Sociedades Mercantiles.

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** La asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la sociedad, nombrará a uno o más liquidadores, quienes se sujetaran a las siguientes bases:

— 1.- Formulación del Inventario y Balance General.

— 2.- Conclusión de los negocios pendientes en la forma más benéfica para los acreedores y accionistas.

— 3.- Enajenación de los bienes de la sociedad o aplicación de ellos a los accionistas, tomando en cuenta el valor nominal de las acciones y el valor que los bienes tengan en el último inventario.

--- 4.- Pago del valor de las acciones, y en su caso, distribución del remanente de ellas en partes iguales.----------

--- 5.- La liquidación deberá quedar terminada en un plazo que no exceda de seis meses.

--- 6.- Mientras dura la liquidación, el comisario seguirá desempeñando ante los liquidadores, las funciones que le competen ante el Administrador Único, los Consejeros y Gerentes.----------

--- ----------T R A N S I T O R I O S----------

--- Los comparecientes constituidos en asamblea general de accionistas, acuerdan por unanimidad otorgar los siguientes nombramientos para la dirección y representación de la Sociedad:----------

--- **PRIMERO.-** El primer ejercicio social dará principio cuando esta escritura quede debidamente firmada por todos los socios fundadores.----------

--- **SEGUNDO.** La Dirección y Administración de la sociedad queda a cargo del ADMINISTRADOR UNICO, a quien se le denominará igualmente ADMINISTRADOR GENERAL.- ----------

--- **TERCERO.-** El **ADMINISTRADOR ÚNICO**, será la señorita **CLAUDIA BURGUETE GUTIERREZ.** ----------

--- **CUARTO:** Se designa como APODERADO LEGAL a la señorita **CLAUDIA BURGUETE GUTIERREZ,** a quien se le otorga ----------

--- **I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO LIMITADO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del articulo dos mil quinientos veintiocho y del articulo dos mil quinientos sesenta y uno, ambos del código civil vigente en el Estado de Chiapas y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, en consecuencia, el (la) (los) apoderado (a) (s) queda (n) facultado (a) (s) para representar a su poderdante con todas las facultades generales y aun las especiales que de manera enunciativa mas no limitativa serán; representarlos ante toda clase de tribunales y autoridades; civiles, penales, fiscales, administrativas, constitucionales, del trabajo, maritimas, aduaneras, migratorias, del comercio y aeroportuarias, tanto del fuero común como federales, ante particulares o empresas, ante todas las secretarias de estado federales o estatales u órganos descentralizados, instituto mexicano del seguro social, Infonavit y ante cualquier dependencia de los organismos antes mencionados, así como cualquier autoridad federal, estatal, municipal de tránsito o vialidad, juntas federales y locales de conciliación y arbitraje, pudiendo ante cualquiera de ellas sin restricción alguna, prorrogar, reconocer jurisdicción, recusar con o sin causa, solicitar o desistirse de toda clase de juicios, con facultades de interponer todo tipo de demandas y recursos, allanarse de las mismas, realizar contestaciones, recusaciones, promover todo tipo de incidentes, promover juicios de amparo quedando facultado expresamente para desistirse de los mismos, otorgar perdón, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, estipular procedimientos convencionales, articular y absolver posiciones ante cualquier tipo de juicio y ante cualquier autoridad, aun las de carácter personal, presentar toda clase de pruebas e informaciones y objetar documentos públicos o

Cotejado

privados, conformarse o inconformarse con autos, resoluciones o sentencias, interponer tercerías de cualquier clase, presentar denuncias, querellas, acusaciones penales, o desistirse de ellas, constituirse en coadyuvante del ministerio público tanto del fuero común como del fuero federal, recibir pagos en nombre de la sociedad, exigir el pago de la responsabilidad civil, como la reparación de daños y perjuicios, así como en todo lo demás que fuere necesario para la defensa de los intereses y derechos de sus poderdantes.----------

— Se confiere este poder para que el apoderado goce de las facultades a que refiere el artículo mil sesenta y nueve en su tercer párrafo del código de comercio, que a la letra dice: "artículo mil sesenta y nueve", todos los litigantes en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben consignar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias, igualmente deben consignar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven.----------

— Cuando un litigante no cumpla con la primera parte de este artículo las notificaciones se harán conforme a la reglas para las notificaciones que no deban ser personales, si no se designare domicilio de la contraparte, se le requerirá para que lo haga, y si lo ignoran se procederá en los términos del artículo siguiente.----------

— Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedaran facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.----------

— Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del código civil federal, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia.----------

— Los tribunales llevarán un libro de registro de cédulas profesionales de abogados, en donde podrán registrarse los profesionistas autorizados.----------

— Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.----------

— El juez al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada".---------

— El apoderado cuenta con facultades expresas para conciliar ante el juez que se ventile el juicio que corresponda y suscribir el convenio correspondiente, así como también para que comparezca ante las autoridades penales en los procedimientos orales que haya lugar y celebrar toda clase de convenios en la conciliación que se derive de lo que se dé inicio ante ellas. ----------

— II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, se otorga en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos veintiocho y del artículo dos mil quinientos sesenta y uno, ambos del código civil vigente en el estado de Chiapas y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la república mexicana donde haya de ejercerse este poder. en consecuencia queda instruido el (la) (los) apoderado (a) (s) para representar a sus poderdantes con todas las facultades generales y aun las especiales que de manera enunciativa y no limitativa son; facultad para realizar todo género de actos de administración ante autoridades federales, estatales, municipales u organismos descentralizados, instituciones de crédito y ante personas físicas o morales, en tales condiciones podrá; hacer, otorgar, suscribir o celebrar toda clase de convenios y contratos, documentos ya sean públicos o privados, ejecutar todos los actos que requieran la conservación, fomento y desarrollo de los bienes y derechos de sus poderdantes comprendiéndose con ello una amplia y general administración. ----------

— Presentar manifestaciones, declaraciones, alcances, renuncias, protestas de naturaleza, fiscal, civil, mercantil, administrativas o cualquier otra, en materia federal, estatal o municipal, en especial aquellas a las que se refiere el artículo veintisiete constitucional y leyes reglamentarias del mismo que sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se le confieren, y para que pueda firmar y presentar manifestaciones y documentos relativos a la apertura, clausura, modificación de giro, cambio de domicilio, realizar todo tipo de trámites y firma de documentos relativos a permisos de factibilidad de uso de suelo, permisos de construcción y remodelación, solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes, notificación y correspondencia de cualquier otra naturaleza, para celebrar y firmar contratos de arrendamiento, facturas y cobro de las mismas, facultándolo para firmar cuanta documentación pública o privada se requiera para el eficaz cumplimiento del presente poder.---------

— Facultado para intervenir y participar llevando la legal representación, en todo tipo de licitaciones o concursos ya sean ante instituciones públicas o privadas, federales, estatales o municipales, paraestatales u organismos descentralizados, nacionales o extranjeros. ----------

— III.- PODER GENERAL ACTOS DE DOMINIO se otorga en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos veintiocho y del artículo dos mil quinientos sesenta y uno, ambos del código civil vigente en el estado de Chiapas y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la república mexicana donde haya de ejercerse este poder. ----------

— IV.- REPRESENTACIÓN LABORAL. La representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, lo ejercerán los consejeros o el administrador único en su caso, con

Cotejado

las siguientes facultades que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa; facultades de representación patronal; en materia laboral se les confiere poder general para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la ley federal del trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, también como comparecer en juicios en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley, y se les otorgan facultades para: ----------

— **1.**- Comparecer en nombre y por cuenta de su mandante, ante toda clase de autoridades laborales, instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores, el instituto mexicano del seguro social y el fondo nacional para el consumo de los trabajadores, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setenta y ocho, ochocientos ochenta y demás relativos de la ley federal del trabajo. ----------

— **2.**- Comparecer a cualesquiera de las audiencias de conciliación a que sea citada la poderdante, por las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos del código civil para los estados en donde se ejercite, inclusive gozara de las facultades especiales que señala el artículo dos mil quinientos ochenta del código civil para el distrito federal y sus correlativos de los códigos civiles de los estados. ----------

— **3.**- Igualmente se le confiere facultades para ejercer actos de administración en materia laboral, dar órdenes de trabajo a los trabajadores dependientes de la poderdante, con facultades para rescindir contratos individuales de trabajo, y en especial la facultad de ser considerado como representante legal del patrón en las relaciones con sus trabajadores, en términos de lo dispuesto por el artículo once de la ley federal del trabajo. ----------

— **4.**- Tendrá así mismo, como representante legal facultades expresas para asistir a las etapas de conciliación, demanda y excepciones en los procedimientos laborales, en los términos de lo dispuesto por el artículo once de la ley federal del trabajo. ----------

— **5.**- Facultades para poder comparecer como representante legal de la poderdante, ante las juntas de conciliación y de arbitraje, tanto locales como federales, así como ante cualquier autoridad del trabajo, las cuales se mencionan en él artículo quinientos veintitrés de la ley federal del trabajo. ----------

— **6.**- facultad para poder comparecer como representante legal de la poderdante, ante la procuraduría federal del consumidor. ----------

— **V.- PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA** en representación de la Sociedad, y para que designe y substituya a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dichas cuentas y hasta por los montos que estime convenientes en la forma en que le instruya al banco, podrá librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar invertir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro,

cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores. cancelar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamos y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin interés y con garantía personal, de valores o cualquier otra, constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, arrendar cajas de seguridad, y en general, operar con cajas de ahorro, de bancos privados y oficiales y otros oficiales y similares disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo en general cuanto permitan la legislación y la practica bancarias. ——

— **VI.-PODER ESPECIAL PARA QUE SUSCRIBA TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo 9 (nueve) de la ley general de títulos y operaciones de crédito vigente en el país. —

— **VII.-** Conferir y revocar poderes generales y especiales y en general delegar todas o partes de sus facultades, incluida la representación legal y patronal, sin que ello implique restricción alguna en su ejercicio, mismo que siempre le estará conferido además al propio órgano de administración. ——

— **VIII-** Gestionar cualquier tipo de trámite ante el servicio de administración tributaria (SAT), y hacienda del estado. ——

— **QUINTO.-** Desempeñará el cargo de **COMISARIO** e la señorita **JESSICA BURGUETE MANDUJANO.** ——

— **SEXTO.-** Los accionistas manifiestan que los funcionarios nombrados están capacitados para el desempeño de sus cargos, y no tienen impedimento legal alguno. ——

— **SEPTIMO.-** En virtud de lo señalado por el artículo anterior, los funcionarios nombrados aceptan el cargo para el cual fueron designados, por lo que desde luego entran en funciones protestando su fiel y legal desempeño. ——

— **Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:** ——

— **CLAUSULAS** ——

— **ÚNICA.-** Se tiene por **CONSTITUIDA** a la persona moral denominada **"GRUPO CLAUDAR"** seguido por las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o sus siglas **S.A. DE C.V.**, integrada por la Convocatoria, el Acta Constitutiva y Estatutos, otorgadas en esta Ciudad, de fechas 2 (dos) y 10 (diez) del mes de Enero del año 2018 (dos mil dieciocho); constantes de 12 (doce) hojas, todas tamaño oficio, útiles únicamente por su lado anverso, con firmas autógrafas por los que intervienen, respectivamente. Documentos que doy fe tener a la vista en original y el cual mando agregar al apéndice de este instrumento bajo la letra "B", "C" y "D". ——

— G E N E R A L E S. ——

— La señorita **CLAUDIA BURGUETE GUTIERREZ**, manifestó haber nacido el día 28 (veintiocho) del mes de Agosto del año 1997 (mil novecientos noventa y siete), soltera, empresaria, mexicana por nacimiento, de padres mexicanos, originaria y vecina de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, con domicilio ubicado en 4ª (cuarta) Avenida Sur Poniente, numero 150 (ciento cincuenta), Barrio Centro y de paso por esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se elimino rfc lave Única de Registro de Población (CURP)

Cotejado

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se elimino curp quien se identifica con su credencial para votar, con numero de folio se elimino num de credencial), cuatro, siete, tres, siete, cinco, siete, nueve), con su fotografía al margen, expedida por el Instituto Nacional Electoral. Documento que en copia fotostática mando agregar al apéndice de este protocolo a mi cargo, bajo la letra que corresponda.----------

--- La señorita **JESSICA BURGUETE MANDUJANO**, manifestó haber nacido el día 20 (veinte) del mes de Abril del año 1990 (mil novecientos noventa), soltera, empresaria, mexicana por nacimiento, de padres mexicanos, originaria y vecina de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, con domicilio ubicado en 1ª (primera) Calle Poniente Sur, numero 60 (sesenta), Barrio Centro y de paso por esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se elimino rfc / Clave Única de Registro de Población (CURP) se elimino curp quien se identifica con su credencial para votar, con numero de folio se elimino num. ,se elimino num. de credencial), con su fotografía al margen, expedida por el Instituto Nacional Electoral. Documento que en copia fotostática mando agregar al apéndice de este protocolo a mi cargo, bajo la letra que corresponda.-------

--- **AVISO DE PRIVACIDAD**----------

--- Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la comparecientes manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la misma, y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente Instrumento otorgan su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.----------

--- **F E N O T A R I A L**----------

--- **YO, EL NOTARIO, BAJO MI FE, HAGO CONSTAR:**----------

--- I.- Que los comparecientes se identificaron con los documentos que han quedado relacionados y en copia cotejada agrego al apéndice de esta escritura con la letra correspondiente.----------

--- II.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los originales que tuve a la vista y a los que me remito.----------

--- III.- Que a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de esta escritura. - ----------

--- IV. - Que di a conocer a los comparecientes el texto del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, a fin de que oportunamente me acrediten que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad que mediante este instrumento se constituye. ----------

--- V.- De que habiéndoles leído este instrumento a las comparecientes, haberles explicados el valor y alcance legal de su contenido, manifestaron su conformidad con el mismo lo ratifican y firman en comprobación, el mismo día de su otorgamiento; y por no existir impedimento legal alguno, con esta misma fecha lo autorizo definitivamente.- **DOY FE.**- ----------

--- **CLAUDIA BURGUETE GUTIERREZ**.-Firmado.- **ANTE MÍ**.- Licenciado **RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR** actuando como notario sustituto en el protocolo de la Notaria Pública Numero 22 Veintidós del Estado, firma ilegible.- sello de autorizar-. Y una vez que se

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

me ha justificado que fueron cubiertos todos los requisitos de ley, autorizo definitivamente el presente instrumento. ----------

----------AUTORIZACION DEFINITIVA ----------

— Con esta fecha queda autorizado definitivamente el instrumento que antecede, en la Ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas a los 12 (doce) días del mes de **ENERO** del año **2018** (dos mil dieciocho).- **ANTE MÍ**: Licenciado **RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR.-** firmado.- MI SELLO DE AUTORIZAR.----------

---------- I N S E R C I O N .----------

---- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos veintiocho del Código Civil Vigente en el Estado de Chiapas, a continuación se transcribe:----------

--- **ARTICULO 2528 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO).-** ----------

---- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlo. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

---- Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ----------

---- El apoderado no podrá celebrar donación, sino con cláusula especial.----------

---- Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que expidan. ----------

— ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE OBTIENE DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO Y EL CUAL CONTIENE ***CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL***, QUE SE EXPIDE EN 21 (VEINTIÚN) PAGINAS UTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y RUBRICADAS CONFORME A LA LEY, LO EXPIDO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ***"GRUPO CLAUDAR"***, SEGUIDA DE **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** O DE SUS SIGLAS **S.A. DE C.V.,** A TITULO DE ***CONSTITUCION,*** DESPUES DE HABERLO COTEJADO DEBIDAMENTE SIN CORRECCIÓN ALGUNA DEJANDO RAZON EN SU MATRIZ DE HABERSE EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS, MEXICO, A LOS **12** (DOCE) DÍAS DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO **2018** (DOS MIL DIECIOCHO).- **DOY FE.** ----------

LIC. RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA NÚMERO 22 DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LICENCIADO RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR
ACTUANDO COMO NOTARIO SUSTITUTO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 22 VEINTIDÓS DEL ESTADO

Cotejado

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Tuxtla

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Boleta ingreso inscripción

20180001852600Q0

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2018008024	GRUPO CLAUDAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201800018526	29/01/2018 11:11:28 T.CENTRO	LIC. RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
21,020	Escritura

Fedatario / Autoridad

Raymundo Eduardo Cruz Aguilar

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2018008024	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	29/01/2018 11:11:28 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20288706	31/01/2018 01:47:47 T.CENTRO	$2,138.05

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20180131194854.3900Z

XPjOVD9OG3IScD/3Vb6+OYbxc7E/6YZGQf9wyoqsKyUaM47A7MYUxxmQMr4y8uXlLtTC5d
+GJb2G6+vXLlfd3OTMlutzzD4FziNzd04fgccEvJOcbES5L/
w4pG7VYQyWwHQnqrWD9gMImmfNGMISI29VMVJiusoqtzJJy261CN7P+uCvkmd0FT
+4g0ACTr4j0gOdUpy1Cf4Qk28hXTw
+i6xT4fja7yR9vm0DGdn9jDojo9malwHT5uDhws72yroiVesduibHL47M2zFdGDaXEkrG9GTJpaSs2XbYkYl
SsFOXQbDPUX9sjKdC1aqoEllTmdCJ5cvwQ==

FIRMÓ

Responsable de oficina

ARMANDO MORALES SANTIAGO
>21249654 wRrtKlgbLdsGZu15JdCspEcsSvY=|
LmYhSpoGgJg/NDwZFBNA/7OAiRRrEbJAu2pQBefTjJBhBo5uhU4aqXhk
+7njKEsIZkMBp2w4tZXiqyMTxeoA8em94ye6i4nuF9cX9+fUfZXF+XSTo/MeAnhPxLpHslLAbQRNo/

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Tuxtla

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Boleta ingreso inscripción

20180001852600Q0

Número Único de Documento

hHNiBN9ULqPQIQ7OimSKIOm0WOgTK0GA/E/EAZF64H12Aw2wt3ABTTm4kl1xeLNNW+J/4p/C55OYx6yGp/
+zrtLyGAcUXDGGj0czQOEsfnIBJEe9ZHgb1yZ60qK4V+qi
+A0BeQVYVdwUpq9Z7gu8LOkSk6bq4BCNDwU1f4xTfL8TJ3pu11FByaqLLP/Fu32C+LtWenmOtj+/BRtg==

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

[X] Si [ ] No

Por instrumento No.	21,020	**Volumen:**	304	**Libro:**	NO CONSTA
De fecha:			12/01/2018		
Formalizado ante:			Notario Público		
Nombre:	Raymundo Eduardo Cruz Aguilar	**No.**		22	
Estado:	Chiapas	**Municipio:**		Comitán de Dominguez	

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

GRUPO CLAUDAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración	99 AÑOS		
Domicilio en:	EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS		
Entidad	Chiapas	**Municipio**	Tuxtla Gutiérrez

Objeto social principal

ARTÍCULO SEGUNDO.- El OBJETO de la sociedad será, el siguiente: 1.-Realizar operaciones comerciales de compraventa y distribución de muebles de todo tipo. 2.-Papelería de diversas características. 3.- Material y Equipo de Computo 4.-Todo tipo de aceites y lubricantes automotrices 5.-Material para herrería y ferretería, material para la construcción de inmuebles, cemento, calhidra, varilla, alambrón, alambrito y en general lo que utilice. 6.-Uniformes de todo tipo 7.- Refacciones automotrices, refacciones eléctricas de todo tipo 8.- Servicios de limpieza, mantenimiento y reparación de inmuebles, muebles, y todo tipo de aparatos eléctricos. 9.- Capacitación, reclutamiento de personal, y cursos para el manejo de seguridad privada. 10.- Vehículos, tractores, velocipedos, y demás vehículos terrestres, sus partes, llantas, neumáticos y sus accesorios. Nuevos o Usados. 11.- Maquinaria pesada para la industria de la construcción minera, automotriz y diesel, sus partes y accesorios, nuevos o usados. 12.-Máquinas, aparatos y artefactos lecheros, agricolas, hortícola o silvícolas, para la preparación o trabajo del suelo o para el cultivo, rodillos para césped o terrenos de deporte para cosechar o trillar, limpieza, clasificación, de productos agrícolas. 13.-Muebles, construcciones prefabricadas o portátiles, aparatos de iluminación, aparatos y equipos de energía solar, cólica, sus partes y accesorios, mobiliario y equipo médico, odontológico o veterinario, sus partes y accesorios electrónicos. 14.- En fin todo lo relacionado a la comercialización de una tienda de supermercado que cuente con todos los servicios antes mencionados 15.-Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título o ser propietario titular, cesionaria, licenciante o licenciataria de toda clase de patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística, concesiones o franquicias de alguna autoridad o empresa, derechos de autor y demás similares. 16.-Obtener, conceder préstamos o créditos y otorgar garantías reales o personales, para asegurar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros. 17.- La adquisición de bienes muebles o inmuebles para el desarrollo del objeto social. 18.-En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos civiles o mercantiles, que permita la ley y la emisión de todo género de títulos relacionados directa o indirectamente con los fines indicados o que puedan favorecer su realización y llevar a cabo todas las demás operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la sociedad, así como en general todo acto de comercio lícito aun cuando no esté directamente

relacionado con fines sociales. 19.- Estará facultada para afiliarse o relacionarse con cualquier sociedad similar de la república o del extranjero, según convenga sus intereses, siempre y cuando, sea por acuerdo tomado en la asamblea y sin contravenir a los mandatos de la ley. 20.- Así como suscribir y otorgar títulos de crédito y gravar los bienes de la asociación ante instituciones de crédito. 21.- La compraventa, importación, exportación de todos los artículos necesarios así como sus derivados que se relaciones con el objeto social. 22.- En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos civiles y mercantiles, que permita la ley y la emisión de todo género de títulos y otorgar y gestionar todo tipo de financiamiento a personas físicas o morales relacionados directa o indirectamente con los fines indicados o que puedan favorecer su realización y llevar a cabo todas las demás operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la sociedad, así como realizar todo acto de civil o de comercio lícito aun cuando no estén directamente relacionados con los fines sociales, pero que se relacionen indirectamente con los mismos. Para operar la sociedad deberá cumplir con los requisitos previos, obtener los permisos, licencias y autorizaciones que establezcan las Leyes de la materia y observar las disposiciones de Leyes de orden e interés público.

Capital social mínimo 50,000.00

[X] **Con expresión de valor nominal** [ ] **Sin expresión de valor nominal**

Suscritos como sigue:									
Nombre/ denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
CLAUDIA	BURGUETE	GUTIERREZ	Mexicana			25	A	1000.0	25,000.00
JESSICA	BURGUETE	MANDUJANO	Mexicana			25	A	1000.0	25,000.00

Administración

[ ] **Colegiada** [X] **Unipersonal**

Con facultades para:

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO, es el representante legal de la sociedad y tienen los más amplios poderes para ejercer actos de dominio, para administrar los bienes de la Sociedad y para representarla ante toda clase de autoridades, con facultades de apoderado general, para pleitos y cobranzas, pudiendo ejecutar en ejercicio de este mandato todos los actos para los cuales la Ley, exige cláusula especial, aún el desistimiento de acciones o recursos, incluso el de amparo, en los términos del artículo dos mil quinientos veintiocho del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas, y los que rijan en los demás Estados de la República Mexicana. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En consecuencia, el administrador Único o el Consejo de Administración, tiene las atribuciones que en seguida se enumera, simplemente como enunciativas y no limitativas. I.- Llevar a la realización todos los objetos sociales de la presente Sociedad. II.- Celebrar, modificar, renovar y rescindir los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetos de la sociedad. III.- Comprar y vender los bienes muebles e inmuebles propiedad de la sociedad. IV.- Hacer préstamos, aún de habilitación o refaccionario, constituir prenda o hipoteca en bienes de la Sociedad y otorgar, aceptar y suscribir títulos de crédito, de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. V.- Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, sin perjuicio del derecho que ésta tiene para nombrar en casos especiales, ejecutores de sus determinaciones a cualquier otro funcionario o particular. VI.- Acordar los gastos y presupuestos de la sociedad. VII.- Renunciar a cualquier Derecho real o personal de la sociedad, así como su domicilio y jurisdicción, cuando convenga a los intereses de la misma. VIII.- Nombrar y remover libremente al gerente o gerentes y a los ejecutores especiales, determinar sus facultades, vigilar su gestión y señalar la remuneración que deban percibir. IX.- Nombrar apoderados generales o especiales y revocar esos nombramientos. X.- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros, señalándoles sus atribuciones.- XI.- Convocar las asambleas generales ordinarias y las extraordinarias y fungir en ellas como mesa directiva.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
CLAUDIA	BURGUETE	GUTIERREZ	28/08/1997	ADMINISTRADOR UNICO

Se nombró apoderado(s) a:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
CLAUDIA	BURGUETE	GUTIERREZ	28/08/1997	a quien se le otorga I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO LIMITADO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos veintiocho y del artículo dos mil quinientos sesenta y uno, ambos del código civil vigente en el Estado de Chiapas y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, en consecuencia, el (la) (los) apoderado (a) (s) queda (n) facultado (a) (s) para representar a su poderdante con todas las facultades generales y aun las especiales que de manera enunciativa mas no limitativa serán; representarlos ante toda clase de tribunales y autoridades, civiles, penales, fiscales, administrativas, constitucionales, del trabajo, marítimas, aduaneras, migratorias, del comercio y aeroportuarias, tanto del fuero común como federales, ante particulares o empresas, ante todas las secretarías de estado federales o estatales u órganos descentralizados, instituto mexicano del seguro social, Infonavit y ante cualquier dependencia de los organismos antes mencionados, así como cualquier autoridad federal, estatal, municipal de tránsito o vialidad, juntas federales y locales de conciliación y arbitraje, pudiendo ante cualquiera de ellas sin restricción alguna, prorrogar, reconocer jurisdicción, recusar con o sin causa, solicitar o desistirse de toda clase de juicios, con facultades de interponer todo tipo de demandas y recursos, allanarse de las mismas, realizar contestaciones, recusaciones, promover todo tipo de incidentes, promover juicios de amparo quedando facultado expresamente para desistirse de los mismos, otorgar perdón, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, estipular procedimientos convencionales, articular y absolver posiciones ante cualquier tipo de juicio y ante cualquier autoridad, aun las de carácter personal, presentar toda clase de pruebas e informaciones

Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				y objetar documentos públicos o privados, conformarse o inconformarse con autos, resoluciones o sentencias, interponer tercerías de cualquier clase, presentar denuncias, querellas, acusaciones penales, o desistirse de ellas, constituirse en coadyuvante del ministerio público tanto del fuero común como del fuero federal, recibir pagos en nombre de la sociedad, exigir el pago de la responsabilidad civil, como la reparación de daños y perjuicios, así como en todo lo demás que fuere necesario para la defensa de los intereses y derechos de sus poderdantes Se confiere este poder para que el apoderado goce de las facultades a que refiere el artículo mil sesenta y nueve en su tercer párrafo del código de comercio, que a la letra dice, "artículo mil sesenta y nueve", todos los litigantes en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben consignar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias, igualmente deben consignar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven". Cuando un litigante no cumpla con la primera parte de este artículo las notificaciones se harán conforme a la reglas para las notificaciones que no deban ser personales, si no se designare domicilio de la contraparte, se le requerirá para que lo haga, y si lo ignoran se procederá en los términos del artículo siguiente Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedaran facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo. Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del código civil federal, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia. Los tribunales llevarán un libro de registro de cédulas profesionales de abogados, en donde podrán registrarse los profesionistas autorizados. Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores. El juez al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada". El apoderado cuenta con facultades expresas para conciliar ante el juez que se ventile el juicio que corresponda y suscribir el convenio correspondiente, así como también para que comparezca ante las autoridades penales en los procedimientos orales que haya lugar y celebrar toda clase de convenios en la conciliación que se derive de lo que se dé inicio ante ellas II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, se otorga en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos veintiocho y del artículo dos mil

Se nombro apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				quinientos sesenta y uno, ambos del código civil vigente en el estado de Chiapas y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la república mexicana donde haya de ejercerse este poder. en consecuencia queda instruido el (la) (los) apoderado (a) (s) para representar a sus poderdantes con todas las facultades generales y aun las especiales que de manera enunciativa y no limitativa son; facultad para realizar todo género de actos de administración ante autoridades federales, estatales, municipales u organismos descentralizados, instituciones de crédito y ante personas físicas o morales, en tales condiciones podrá; hacer, otorgar, suscribir o celebrar toda clase de convenios y contratos, documentos ya sean públicos o privados, ejecutar todos los actos que requieran la conservación, fomento y desarrollo de los bienes y derechos de sus poderdantes comprendiéndose con ello una amplia y general administración Presentar manifestaciones, declaraciones, alcances, renuncias, protestas de naturaleza, fiscal, civil, mercantil, administrativas o cualquier otra, en materia federal, estatal o municipal, en especial aquellas a las que se refiere el artículo veintisiete constitucional y leyes reglamentarias del mismo que sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se le confieren, y para que pueda firmar y presentar manifestaciones y documentos relativos a la apertura, clausura, modificación de giro, cambio de domicilio, realizar todo tipo de trámites y firma de documentos relativos a permisos de factibilidad de uso de suelo, permisos de construcción y remodelación, solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes, notificación y correspondencia de cualquier otra naturaleza, para celebrar y firmar contratos de arrendamiento, facturas y cobro de las mismas, facultándolo para firmar cuanta documentación pública o privada se requiera para el eficaz cumplimiento del presente poder Facultado para intervenir y participar llevando la legal representación, en todo tipo de

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				licitaciones o concursos ya sean ante instituciones públicas o privadas, federales, estatales o municipales, paraestatales u organismos descentralizados, nacionales o extranjeros. III - PODER GENERAL ACTOS DE DOMINIO se otorga en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos veintiocho y del artículo dos mil quinientos sesenta y uno, ambos del código civil vigente en el estado de Chiapas y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la república mexicana donde haya de ejercerse este poder. IV.- REPRESENTACIÓN LABORAL La representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, lo ejercerán los consejeros o el administrador único en su caso, con las siguientes facultades que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa; facultades de representación patronal, en materia laboral se les confiere poder general para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la ley federal del trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, también como comparecer en juicios en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley, y se les otorgan facultades para: 1.- Comparecer en nombre y por cuenta de su mandante, ante toda clase de autoridades laborales, instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores; el instituto mexicano del seguro social y el fondo nacional para el consumo de los trabajadores, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setenta y ocho, ochocientos ochenta y demás relativos de la ley federal del trabajo 2.- Comparecer a cualesquiera de las audiencias de conciliación a que sea citada la poderdante, por las juntas de

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos del código civil para los estados en donde se ejercite, inclusive gozara de las facultades especiales que señala el artículo dos mil quinientos ochenta del código civil para el distrito federal y sus correlativos de los códigos civiles de los estados. 3.- Igualmente se le confiere facultades para ejercer actos de administración en materia laboral, dar órdenes de trabajo a los trabajadores dependientes de la poderdante, con facultades para rescindir contratos individuales de trabajo, y en especial la facultad de ser considerado como representante legal del patrón en las relaciones con sus trabajadores, en términos de lo dispuesto por el artículo once de la ley federal del trabajo 4.- Tendrá así mismo, como representante legal facultades expresas para asistir a las etapas de conciliación, demanda y excepciones en los procedimientos laborales, en los términos de lo dispuesto por el artículo once de la ley federal del trabajo. 5.- Facultades para poder comparecer como representante legal de la poderdante, ante las juntas de conciliación y de arbitraje, tanto locales como federales, así como ante cualquier autoridad del trabajo, las cuales se mencionan en el artículo quinientos veintitrés de la ley federal del trabajo. 6.- facultad para poder comparecer como representante legal de la poderdante, ante la procuraduría federal del consumidor. V.- PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA en representación de la Sociedad, y para que designe y substituya a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dichas cuentas y hasta por los montos que estime convenientes en la forma en que le instruya al banco, podrá librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar,

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				pagar invertir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores, cancelar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamos y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin interés y con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, arrendar cajas de seguridad, y en general, operar con cajas de ahorro, de bancos privados y oficiales y otros oficiales y similares disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo en general cuanto permitan la legislación y la practica bancarias VI -PODER ESPECIAL PARA QUE SUSCRIBA TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo 9 (nueve) de la ley general de títulos y operaciones de crédito vigente en el país VII - Conferir y revocar poderes generales y especiales y en general delegar todas o partes de sus facultades, incluida la representación legal y patronal, sin que ello implique restricción alguna en su ejercicio, mismo que siempre le estará conferido además al propio órgano de administración. VIII- Gestionar cualquier tipo de trámite ante el servicio de administración tributaria (SAT) y hacienda del estado.

Órgano de vigilación conformado por:

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No. NO CONSTA

Expediente/CUD No. A201710231856485229 **Fecha:** 23/08/2017

Otras autorizaciones en su caso:

QUINTO.- Desempeñará el cargo de COMISARIO e la señorita JESSICA BURGUETE MANDUJANO.

Datos de inscripción

NCI
201800018526

Fecha inscripción
31/01/2018 01:48:54 T.CENTRO

Fecha ingreso
29/01/2018 11:11:28 T.CENTRO

Responsable de oficina
Armando Morales Santiago

ANEXO C.- Identificación oficial vigente.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
BURGUETE
GUTIERREZ
CLAUDIA

FECHA DE NACIMIENTO
28/08/1997

SEXO M

se elimino foto

se elimino domicilio

se elimino foto

CLAVE DE ELECTOR BRGTCL97082807M100

CURP BUGC970828MCSRTL05 AÑO DE REGISTRO 2015 01

ESTADO 07 MUNICIPIO 017 SECCIÓN 0204

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

INE

se elimina huella

IDMEX1791779393<<0204104737579
9708284M2812313MEX<01<<23631<7
BURGUETE<GUTIERREZ<<CLAUDIA<<<

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ANEXO D.- Registro Federal de Contribuyentes.

gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

HACIENDA | SAT Servicio de Administración Tributaria

GCL180112AX5
Registro Federal de Contribuyentes

GRUPO CLAUDAR
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 18070530820
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | SAT Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 05 DE JUNIO DE 2020

GCL180112AX5

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GCL180112AX5
Denominación/Razón Social:	GRUPO CLAUDAR
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	GRUPO CLAUDAR
Fecha inicio de operaciones:	12 DE ENERO DE 2018
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	12 DE ENERO DE 2018

Datos de Ubicación:

Código Postal:06760	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: TUXPAN	**Número Exterior:** 39
Número Interior:703-B	**Nombre de la Colonia:** ROMA SUR
Nombre de la Localidad: CUAUHTEMOC	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	**Entre Calle:** QUINTANA ROO
Y Calle: TEHUANTEPEC	**Correo Electrónico:** claudar.negocios@gmail.com

GOBIERNO DE MÉXICO

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Móvil Lada: 044	**Número:** 9614587034

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por menor de artículos de papelería	12	01/01/2020	
2	Comercio al por mayor de abarrotes	10	01/01/2020	
3	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	9	01/01/2020	
2	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina	8	12/01/2018	
5	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	7	01/01/2020	
6	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	7	01/01/2020	
1	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	6	12/01/2018	
7	Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos	6	01/01/2020	
9	Comercio al por mayor de pintura (Excepto en aerosol)	4	01/01/2020	
10	Servicios de consultoría en computación	4	01/01/2020	
11	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios	4	01/01/2020	
12	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	4	01/01/2020	
13	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	3	01/01/2020	
16	Industrias conexas a la impresión, como la encuadernación y la elaboración de placas, clichés, grabados y otros productos similares.	2	01/01/2020	
17	Comercio al por mayor de blancos	2	01/01/2020	
18	Comercio al por mayor de libros	2	01/01/2020	
19	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía	2	01/01/2020	
20	Otros servicios de telecomunicaciones	2	01/01/2020	
21	Agencias de publicidad	2	01/01/2020	
14	Confección de productos bordados y deshilados como servilletas, manteles, rebozos	2	01/01/2020	
15	Impresión de formas continuas y otros impresos	2	01/01/2020	

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	12/01/2018	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	12/01/2018	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	12/01/2018	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	12/01/2018	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	01/01/2020	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2020	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2020	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2020/06/05|GCL180112AX5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000003 1||

Sello Digital: Ih0sMjX79ENgCNosTmHkofWupScetE5PVEo86dIVBoa7VZpfj9Givp6J/l0Sr0iQWcmQgCGITWA9sHG57WAqPH MrPTBV1RI2URFmdZIKyxbUirN8SntT4Up7Mm0tul+Kf7140EKFhCqzMqkr/1EWEcbHE1tn+Y5jpRCIMmv0SUQ=

GOBIERNO DE MÉXICO

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

ANEXO E.- Comprobante de domicilio.

Teléfono: 555564 4285

TELMEX®

Marzo de 2020

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Ciudad de México
RFC: TME840315-KT6 01-MAR-2020 DV 2

GRUPO CLAUDAR SA DE CV

TUXPAN 39 INT 703 B
COL. ROMA SUR
DELEG CUAUHTEMOC
CDMX, CIUDAD DE MEXICO
C.P. 06760-CR -06401

PO

RFC: GCL180112AX5

Con Cuenta Maestra tienes el detalle de tus consumos al instante.

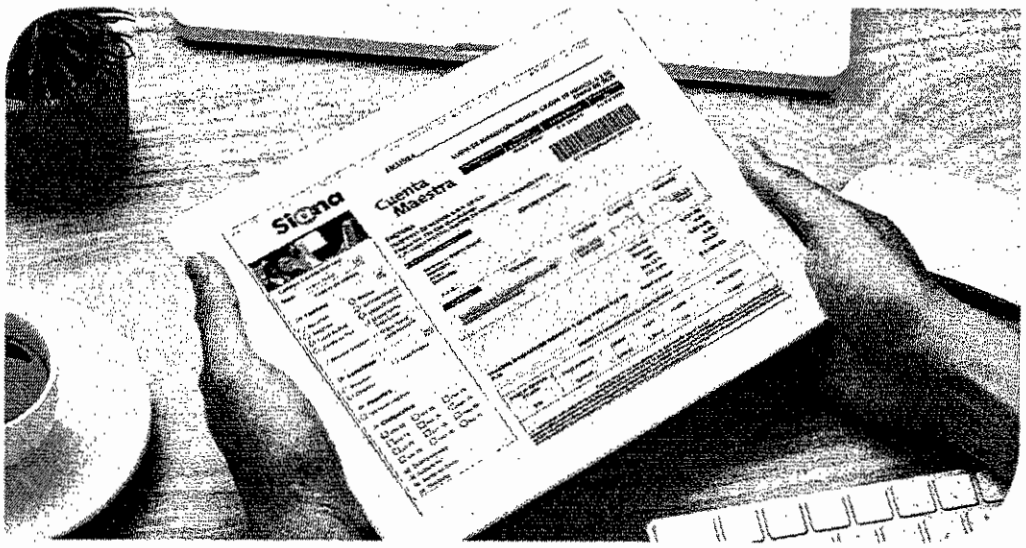

Cámbiate SIN COSTO y obtén estos beneficios:

Consulta toda la información de tu facturación, al instante y cuando quieras ingresando a un portal en línea.

Mejora la administración de tus consumos agrupando tus servicios.

Identifica y controla mejor tus cargos en un solo documento.

Solicítalo al **800 123 1212.**

TELMEX®
está contigo

CONTRATO No. CAS-LP-024-2020-CON-01

ANEXO F.- Propuesta Técnica y Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

GRUPO CLAUDAR SA DE CV

GCL180112AX5

DOMICILIO: CALLE TUXPAN, NO. 39 INT. 703-B, COLONIA ROMA SUR, CUAUHTEMOC, CDMX, C.P. 06760.

FORMATO A.1
FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Estado de México A 29 de Junio de 2020

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
Presente

De conformidad con lo establecido en la Convocatoria de Invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional Electrónica CAS-I3P-12-2020, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

1) Oferto los bienes objeto del procedimiento con los precios siguientes:

PARTIDA NO.	CONCEPTO	MODELO	CANTIDAD MAXIMA	UINIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	COMBO GOLD ROSE PLANCHA Y SECADORA MARCA TIMCO.	COM-08 SIN	454	PIEZA	$ 950.80	$431,663.20
2	LICUADORA PERSONAL MARCA SUMBEAM	BLSBPBGWH013	454	PIEZA	$ 1,019.00	$462,626.00
3	CAFETERA PROGRAMABLE MARCA TAURUS	VELVET	454	PIEZA	$ 780.50	$354,347.00
					SUBTOTAL	**$1,248,636.20**
					IVA	**$ 199,781.79**
					TOTAL	**$1,448,417.99**

2) Que acepto los términos y condiciones de pago que se establecen en la convocatoria, que mis precios ofertados permanecerán fijos durante el procedimiento de invitación y hasta la emisión del fallo respectivo y, en caso de resultar adjudicado, mantendré dichos precios fijos y vigentes hasta la terminación del contrato correspondiente.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que los bienes que oferto en esta proposición cumplen debidamente con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria de referencia y que, en el evento de ser adjudicado, cumpliré cabalmente con las obligaciones a mi cargo que deriven del fallo correspondiente en los términos y condiciones estipulados en la invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional ELECTRÓNICA CAS-I3P-12-2020.

Atentamente

C.P. CLAUDIA BURGUETE GUTIERREZ
ADMINISTRADOR UNICO
GRUPO CLAUDAR, SA DE CV

GRUPO CLAUDAR, SA. DE CV.
GCL180112AX5
claudar.negocios@gmail.com

ANEXO NO. 1
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MODELO
1	454	Secadora y Plancha Secadora con tecnología ceramic con Generador de iones. De 2 velocidades y 4 temperaturas. Botón de aire frío Y filtro removible Alaciadora con placas flotantes con recubrimiento cerámico. Con tecnología CER+ION, Temperatura Máxima de 210°C. Ancho de placas de 2.5 cm. Cable giratorio en plancha en 360 grados	COM-08 SIN
2	454	Licuadora personal Motor de 250 W, Cuenta con un vaso de plástico con capacidad de 600 ml, su vaso deberá ser libre de BPA y apto para usar en lavavajillas. Con una velocidad y cuchillas de acero	BLSBPBGWH013
3	454		

GRUPO CLAUDAR, SA. DE CV.

CONVOCATORIA DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA CAS-I3P-12-2020
ADQUISICIÓN DE REGALOS CON MOTIVO DEL DIA DE LA MADRES

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MODELO
		Cafetera Capacidad para 12 tazas. Jarra de vidrio graduada. Panel digital programable. Función de auto-apagado. Filtro permanente, extraíble y lavable. Placa calefactora antiadherente. Válvula anti-goteo. Depósito de agua graduado. Interruptor luminoso de encendido/apagado. Potencia de 800 W, Con temporizador	VELVET

Atentamente

C.P. CLAUDIA BURGUETE GUTIERREZ
ADMINISTRADOR UNICO
GRUPO CLAUDAR, SA DE CV

GRUPO CLAUDAR, SA. DE CV.
GCL200122XX3
claudar.negocios@gmail.com